



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Proceso:	Verbal Sumario (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante:	Yulisa Serna Cuartas
Demandados:	Oliverio Antonio Benítez Ospina Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda. Compañía Mundial de Seguros S.A.
Radicado:	05001 40 03 005 2022 00122 00
Interlocutorio No.:	085
Decisiones:	Notificación por conducta concluyente-Reconoce personería Traslado de Excepciones de Mérito Incorpora Notificación Reconoce Personería y No tiene en cuenta contestación demanda Pone en Conocimiento Dirección Eelctrónica

Se observa en el expediente que no se ha aportado la constancia de la notificación a la parte demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Ahora bien, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C. G. de P. que dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Por lo tanto, se le reconoce personería al Dr. **JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO** como apoderado de la demandada y se tendrá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

En virtud de lo anterior, se hace necesario correr traslado a la parte demandante de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** impetradas por la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida

las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Bien: revisada la notificación llevada a cabo a la parte demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA. y el señor OLIVERIO ANTONIO BENÍTEZ OSPINA se obtiene que la misma cumple a cabalidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificados de la demandada en la fecha 21 de abril de 2023.

Como la parte demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA. y el señor OLIVERIO ANTONIO BENÍTEZ OSPINA por conducto de apoderada judicial, mediante memoriales radicados en el correo electrónico del Despacho el pasado 18 de mayo de 2023, procedió a dar contestación a la demanda y solicitud de llamamiento en garantía, sea lo primero reconocer personería a la Doctora ELIANA MILENA MONTOYA MORENO, para representar a los referidos demandados, en los términos del poder conferido.

No obstante, y dado que la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía fueron presentados por fuera del término del traslado que consagra el inciso 5° del artículo 391 del Código General del Proceso, no se tiene en cuenta la contestación a la demanda y el llamamiento por encontrarse extemporáneas.

Finalmente, la apoderada de la demandante informa el cambio de su nueva dirección electrónica juridicoazur@gmail.com, para efectos de notificaciones, se pone en conocimiento la misma.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA

